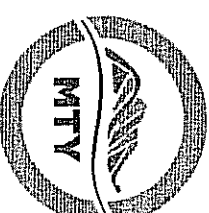




CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 29 días del mes de agosto del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/122-17/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por presuntos actos de corrupción, por no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones; además presuntamente no respetó los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez; disposiciones contempladas en el artículo 155 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativas número **CHJ/122-17/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 25 de octubre del año 2017, por presuntos actos de corrupción, por no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones; además presuntamente no respetó los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, en contra del elemento [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"Que siendo el día 27-veintisiete del mes de septiembre del año en curso 21:30-veintitun horas con treinta minutos del día antes citado, me encontraba en mi domicilio ubicado en [REDACTED] cuando recibí una llamada de mi jefe de nombre [REDACTED] diciéndome que reporte que mi vehículo se me había inundado en la calles de Gonzalitos e Insurgentes, a lo que reporte inmediatamente al seguro de Qualitas, y de dirigí hacia el ese mismo lugar tardándose en llegar una hora aproximadamente una hora debido a que había mucho tráfico, llegando primero que el oficial de tránsito y del ajustador del seguro, al llegar mi jefe se retira ya que se encontraba todo mojado y lleno de lodo y como su casa está cerca fue a cambiarse quedándose yo en lo que el regresaba, en ese momento llega el ajustador y a los 5 minutos llega mi jefe y se entrevista con él y empiezan a dialogar a unos 100 metros de distancia de donde estaba el carro ya que ahí estaba todo inundado, yo me quedé al lado del vehículo y en eso llega el oficial de tránsito de nombre [REDACTED] con la [REDACTED] y me pregunta por el conductor del vehículo a lo que le dije que se había ido a cambiar de ropa pero que ya venía para acá ya que no me había dado cuenta que él ya estaba hablando con el ajustador y el oficial me dice bueno la multa por huir es de 15,000-quince mil pesos por que el conductor huyó del lugar pero nos arreglamos, a lo que le dije que no había huido que solo se fue a cambiar la ropa porque estaba mojado, y entonces le marco a mi jefe para ver si ya venía y él me dice ya llegue solo que estoy a unos metro con el ajustador, entonces voy para donde está el y le dijo lo que me dijo el oficial de tránsito que la multa era de 15,000-quince mil pesos y que quería que le diéramos dinero para arreglarse y para no llevarse el vehículo ni poner la infracción por huir del lugar, mi jefe me dice que no le va a dar nada y que haan lo que tenga que hacer y yo junto con el yerno de mi jefe de nombre [REDACTED] vamos a hablar nuevamente con el oficial, al llegar con el oficial



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



el señor [REDACTED] dice que como es posible que aplique una infracción de huir del lugar si el señor conuctos se encontraba a unos metros del lugar pero como estaba inundado no podía estar ahí y el oficial necio insistía en que el señor [REDACTED] viniera aquí, y nos dice que ya venía la grúa y me vuelve a repetir que si no quería que se llevaran el vehículo le diéramos algo, de manera burlona y cínica se ponía como a tararear que la grúa ya venía ya que no se accedió a darle nada, y así estuvo durante casi una hora hasta que llego la grúa y se llevó el carro, en el momento que ya se retiraba el oficial con la grúa, se detienen enfrente de mi jefe y le dijo al señor [REDACTED] puedo bajar el carro solo que me den el dinero a lo que mi jefe dijo que no la daría nueva y que me retirara yo también y que el ya el día de mañana iría a las oficinas de tránsito para arreglar la situación y se retiraron en su camioneta.

TERCERO.- En fecha 02 de noviembre del año 2017, se elabora un acuerdo en el cual, se ordena radicar la queja interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, registrándose con el número de expediente CHJ/122-17/VT.

CUARTO.- En fecha 06-seis de febrero del año 2018, se acuerda girar oficio al Comandante en Jefe de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/033-18/VT, solicitando informe a esta Autoridad en un lapso de 03- tres días hábiles, si existe un parte y croquis de un hecho de tránsito en la Avenida Gonzalitos cruz con Insurgentes, en fecha 27-veintisiete de septiembre del año 2017, aproximadamente, a las 21:30 horas, en el cual participa presuntamente el C [REDACTED] así mismo informe el nombre del o los elementos que elaboro dicho parte.

QUINTO.- En fecha 14 de febrero del año 2018, se acuerda girar oficio al Encargado de Recursos Humanos número CHJ/054-18/VT en el cual se le solicita que remita a esta autoridad antecedentes del C [REDACTED]

SEXTO.- En fecha 14-catorce de febrero del año 2018, se acuerda girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/053-18/VT, solicitando remita a esta autoridad antecedentes del [REDACTED]

SEPTIMO.- En fecha 18 de enero del año 2018, se acuerda girar Cédulas Citatorias a los C.C. [REDACTED] en calidad de testigo y afectado respectivamente.

OCTAVO.- En fecha 17 de mayo del año 2018, se acuerda girar oficio al Encargado de Recursos Humanos número CHJ/132-18/VT en el cual se le solicita que informe si se encuentra dado de baja o laborando actualmente el elemento [REDACTED]

NOVENO.- En fecha 13 de febrero del año 2018, se recibe oficio SECC1/CHJ-009/2018, signado por el Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León Coordinador Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remiten la información solicitada con anterioridad.

DECIMO.- En fecha 15 de febrero del año 2018, se recibe oficio RH- SSPVM/228/2018, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] es un elemento Activo con un salario de \$14,976.36 pesos mensuales, con puesto de Oficial Motociclista y cuenta con 01-un antecedentes laboral, siendo este Licencia sin goce de sueldo por 6 meses para atender asuntos personales con fecha del 30 de abril al 31 de octubre de 2016.



Ciudad de Monterrey

Gobierno Municipal 2016-2018



DECIMO PRIMERO. En fecha 20 de febrero del año 2018, se recibe oficio 128/A1/2018, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] No cuenta con antecedente de suspensión ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO SEGUNDO. En fecha 13-trece de marzo del año 2018, se presenta en calidad de testigo el C. [REDACTED] prueba ofrecida por el C. [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

"Acudo como parte afectada de los hechos ocurridos en la Avenida Gonzalitos cruz con la calle Insurgentes, el día 27 de septiembre del 2017, venía manejando por dicha arteria aproximadamente a las 21:30 horas cuando un vehículo de la marca Toyota, Tipo Prius, de color Plateado me choca por alcance en la parte trasera de mi vehículo de la marca [REDACTED] color gris con placas de circulación [REDACTED] queriendo hacer mención que ese día se encontraba lloviendo muy fuerte y me tuve que bajar del vehículo, para posteriormente retirarme a mi domicilio en la [REDACTED] do con la finalidad de darme un cambio de ropa, ya que evidentemente estaba todo mojado, por lo que al llegar de nuevo al lugar de los hechos veo que se encuentran en el lugar mi seguro y un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo que mi trabajador de nombre [REDACTED] había llegado al lugar, ya que anteriormente le había marcado y le solicite ayuda, me dice que el elemento de Tránsito antes mencionado y del cual era de características de tez apertada, complexión mediana y estatura 1.65 metros, estaba amenazándolo, diciendo cosas como "QUE AHÍ VENÍA LA GRUA, QUE IBAN A HACER 15,000.00 PESOS, QUE YO HABÍA HUIDO DEL LUGAR", quiero manifestar que en ningún momento el oficial de tránsito se dirigió conmigo y tampoco se presentó ni se identificó, posterior a esto le hablo a mi yerno de nombre [REDACTED] para que llegue al lugar, siendo mi yerno el que interactúa con el elemento de tránsito, quien nunca se identificó con mi yerno de nombre [REDACTED] con mi empleado de nombre [REDACTED] en eso escucho que mi yerno [REDACTED] e dice "EL OFICIAL DE TRÁNSITO, DICE QUE QUIERE ARREGLARSE, QUE ERAN 15,000.00 PESOS Y QUE LE DIERAMOS DINERO", a lo cual yo le conteste que no, que eso estaba mal y le pedí retirarnos del lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar."

DECIMO TERCERO. En fecha 12-doce de abril del año 2018, se presenta en calidad de testigo el [REDACTED] el cual manifiesta la siguiente:

"Acudo como testigo de los hechos ocurridos en la Avenida Gonzalitos cruz con la calle Insurgentes, el día 27 de septiembre del 2017, el cual mi suegro de nombre [REDACTED] venía manejando por dicha arteria aproximadamente a las 21:30 horas cuando un vehículo de la marca Toyota, Tipo Prius, de color Plateado lo choca por alcance en la parte trasera del vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo E-320, color gris con placas de circulación [REDACTED] queriendo hacer mención que ese día se encontraba lloviendo muy fuerte y se tenía que bajar del vehículo para posteriormente retirarse a su [REDACTED] esto con la finalidad de poderse cambiar de ropa, ya que evidentemente estaba todo mojado, por lo que al llegar de nuevo al lugar de los hechos me marca y me dice que asista al lugar, por lo que llegué recordando la hora y veo que se encuentran en el lugar el ajustador del seguro de mi suegro y un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo que me entrevisté con el elemento de Tránsito antes mencionado y del cual era de características de tez apertada, complexión mediana y estatura 1.65 metros, el cual estaba queriéndome intimidar, diciéndome cosas como "QUE AHÍ VENÍA LA GRUA, QUE IBAN A HACER 15,000.00 PESOS, QUE MI SUEGRO HABÍA HUIDO DEL LUGAR", quiero manifestar que en ningún momento el oficial de tránsito se presentó conmigo y muchos menos se identificó con algún Cafete Oficial, acto seguido el oficial me dice "QUE QUIERE ARREGLARSE, QUE ERAN 15,000.00 PESOS Y QUE LE DIERAMOS



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DINERO", a lo cual yo le conteste que no, que eso estaba mal y nos retiramos del lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar".

DECIMO CUARTO.- En fecha 22 de mayo del año 2018, se recibe oficio RH-SSPVM/263/2018, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] se encuentra actualmente con licencia sin goce de sueldo a partir del día 01 de marzo del año 2018.

DECIMO QUINTO.- En fecha 09 de abril del 2018, se dicta un Acuerdo donde se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y en fecha 12 del mes de abril de 2018-dos mil dieciocho, se le notifica al elemento [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO SEXTO.- En fecha 13-trece de abril de 2018-dos mil dieciocho, se realiza comparecencia al elemento [REDACTED] el cual no acudió a rendir su declaración de Ley, en la fecha y hora señalada.

DECIMO SEPTIMO.- En fecha 20 de junio del año 2018, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nlgob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del elemento [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO OCTAVO.- En fecha 19-junio de junio del Año 2018, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/122-17/VT, por queja de la [REDACTED] en contra del elemento [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

DECIMO NOVENO.- En fecha 26-julio del Año 2018, se ordena dejar sin efectos el acuerdo de cierre de instrucción de fecha 22 de junio del año 20148, a efecto de continuar con el procedimiento respectivo.

DECIMO QUINTO.- En fecha 13 de agosto del 2018, se dicta un Acuerdo donde se ordena iniciar de nueva cuenta el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y en fecha 13 del mes de agosto de 2018-dos mil dieciocho, se le notifica al elemento [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

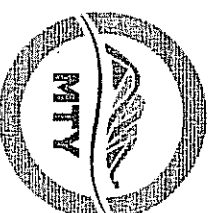
DECIMO SEXTO.- En fecha 17-dieciséte de agosto de 2018-dos mil dieciocho, se realiza comparecencia al elemento [REDACTED] el cual no acudió a rendir su declaración de Ley, en la fecha y hora señalada.

DECIMO OCTAVO.- En fecha 27-veintiséte de agosto del Año 2018, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/122-17/VT, por queja de la C.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



[REDACTED] en contra del elemento [REDACTED] y [REDACTED] del municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el [REDACTED] y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 25-veinticinco de octubre del año 2017, en contra del elemento [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntamente cometer presuntos actos de corrupción; aparentemente solicito la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), al ahora quejoso, así mismo por no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones; además presuntamente no respetó los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez. Disposiciones contempladas en el artículo 155 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de Servidor Público al elemento [REDACTED] toda vez que se encuentra resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el oficio que remitiera a esta Autoridad RH-SSPVM/228/2018, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con fundamento en los numerales 2 y 3 fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuervos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública Policia y Tránsito del Municipio de Monterrey, así como los artículos 226, 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ahora bien la infracción a la que se entra en estudio en el presente caso es la siguiente: artículo 155 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

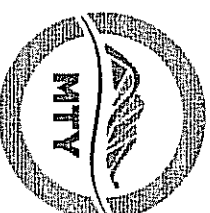
CUARTO.- La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEXTO. - En fecha 20 de febrero del año 2018, se recibe oficio 128/A.I./2018, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] y No cuenta con antecedente de suspensión ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEPTIMO. - En fecha 13-trece de marzo del año 2018, se presenta en calidad de testigo el C. [REDACTED] prueba ofrecida por el [REDACTED]

OCTAVO. - En fecha 12-doce de abril del año 2018, se presenta en calidad de testigo el C. [REDACTED]

NOVENO. - Documentales pública las anteriores mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

DECIMO. - Una vez analizadas las probanzas que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acrediten su dicho.

DECIMO PRIMERO.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

DECIMO SEGUNDO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones I, II y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

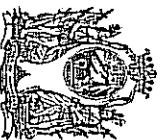
“Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”

XXVI. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial.

DECIMO TERCERO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C. [REDACTED] erpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey y remitida a esta H. Comisión de Honor y Justicia en fecha 25 de octubre del año 2017, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejosa se duele de que, se actuara incumpliendo con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones; además presuntamente no respetó los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez,



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



así mismo presuntos actos de corrupción; ya que presuntamente el elemento [REDACTED] aparentemente solicitó indebidamente la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.M.); se tiene que al momento de que el elemento [REDACTED] allegara al incidente de tránsito, se encontraban los C.C. [REDACTED] quienes manifiestan entre otras cosas que el elemento [REDACTED] presuntamente les solicitara indebidamente en reiteradas ocasiones la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) a lo anterior se robustece con lo manifestado por el C. [REDACTED] quien manifestara en lo medular ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Monterrey, que el elemento le dijera textualmente "QUE AHÍ VENÍA LA GRÚA, QUE IBAN A HACER \$15,000.00 MIL PESOS, QUE MI SUEGRO HABÍA HUIDO DEL LUGAR", por lo que se tiene que el elemento obro con dolo y mala fe.

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el [REDACTED] Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo previsto por el artículo 155 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Ya que al analizarlas por separado se advierte que existen inconsistencias y posibles actos de corrupción, por parte del elemento [REDACTED] incumplió con el debido proceso de sus labores, ya que de la investigación realizada por esta Autoridad se desprende que el Oficial actuó con Dolo, por lo que al no haber obrado y cumplir con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y abstenerse Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial, se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el Artículo 155 fracción I, II y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en presuntos actos de corrupción, por no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones; además presuntamente no respetó los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citaación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

DÉCIMO QUINTO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso de investigación".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que SI existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuernos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento [REDACTED] atender asuntos personales a partir del 01 de marzo 2018; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el [REDACTED] su nivel jerárquico es de Oficial de Motociclista, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/228/2018, que expidiera el Jefe de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento [REDACTED] siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 20-venite de mayo del año 2002 y a la fecha se encuentra con Licencia sin goce de sueldo a partir del 01 de marzo del año 2018, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/263/2018, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el [REDACTED] tiene un ingreso mensual de 18,828.96 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.) de acuerdo a oficio SSPVM-RH/228/2018 expedido por el Jefe de Nómina del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado [REDACTED] SI obro con dolo, toda vez que su accionar no fue apegado al Reglamento Homologado de Tránsito de la Zona Metropolitana; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento no colaboró con la integración del procedimiento, al no acudir a su Audiencia de Ley, el día 13-trece de abril del año 2018-dos mil dieciocho.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 220, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual señala "Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses, por razón de, que se tiene que el elemento actuó con dolo y mala fe al pedir la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así mismo se omitieron las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones; además presuntamente no respetó los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez; pruebas de las que resulta fue deficiente pues en vez de Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial, el elemento pidió la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior se demostró con las declaraciones de los [REDACTED] lo anterior es de imponerse como sanción: **suspension temporal por 45 días**. En la inteligencia que deberán cumplirse una vez que el servidor público se reincorpore a sus labores, toda vez que actualmente se encuentra con licencia sin goce de sueldo por seis meses, los cuales iniciaron a partir del día 1 de marzo de 2018, como se desprende del oficio SSPVM/263/2018 expedido por la Lic. [REDACTED] Jefe de nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los



CIUDAD DE MONTERREY

CODIFICADO MUNICIPAL 2015-2018



Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:


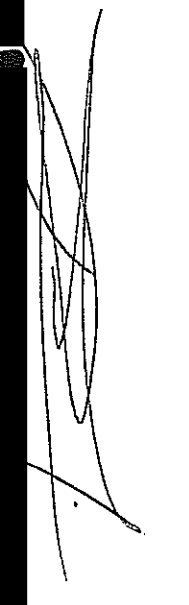
R E S U E L V E

PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el artículo 155 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerandos Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución.

SEGUNDO. - Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de sus labores, que deberá ser aplicada una vez que el servidor público se reincorpore a sus labores, toda vez que actualmente cuenta con licencia sin goce de sueldo por seis meses concedida a partir del 1 de marzo de 2018. Sanción aplicada ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando décimo quinto de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 220 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 220 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los [REDACTED] miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[REDACTED]  
[REDACTED] **SECRETARIO** [REDACTED] **VOCAL.**

[REDACTED] 
[REDACTED] **VOCAL.** [REDACTED] **VOCAL.**